



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2023-00267-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0106

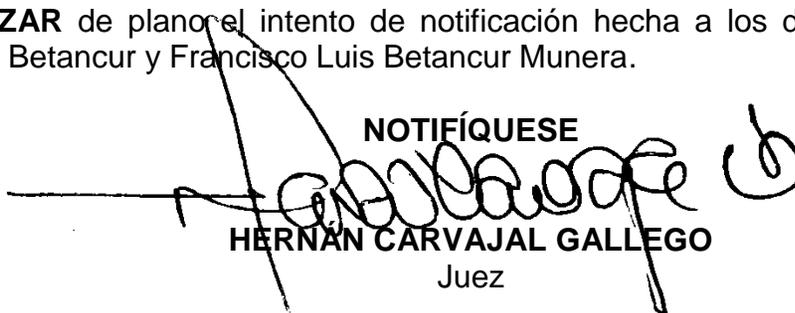
A través de auto del 6 de octubre de 2023 se ordenó notificar personalmente a los demandados Leidy Maryory Betancur y Francisco Luis Betancur Munera y, para ello, por activa se optó por el trámite previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2023 enviando la notificación a los correos electrónicos de los demandados; no obstante, dejó de cumplir las cargas que esa norma impone, pues no afirmó bajo juramento (que se entenderá prestado con la solicitud) que ese canal digital corresponde al utilizado por el demandado a notificar, no informó como obtuvo las direcciones electrónicas utilizadas ni aportó las evidencias de la notificación ni la constancia de que el destinatario recibió el mensaje. Por ello, se rechazará de plano el intento de notificación hecho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR de plano el intento de notificación hecha a los demandados Leidy Maryory Betancur y Francisco Luis Betancur Munera.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez